



**Junta vecinal de XXX**  
**(León)**

**Asunto: Camino público/ Ausencia de mantenimiento**

Estimada Sra.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3744/2020**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **queja** era la situación de falta de mantenimiento que presenta un camino o senda pública de su titularidad, en concreto el camino vecinal conocido como “XXX”.

Según manifestaciones del autor de la queja, este camino, que da acceso a varias fincas rústicas del polígono XXX de su localidad, se encuentra absolutamente invadido por abundante vegetación y maleza por lo que resulta impracticable. Esto impide el acceso a las parcelas y limita las posibilidades de explotación de las mismas.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“INFORME respecto de los puntos objeto de la reclamación:*

*1.- Esta Junta Vecinal tiene conocimiento de la situación en la que se encuentra el camino vecinal denominado XXX.*

*2.- Que el citado camino vecinal es de titularidad de la Junta Vecinal de XXX.*

*3.- En cuanto a las labores de mantenimiento de caminos, esta Junta Vecinal ha venido durante años encargando la realización de dichas tareas a una empresa de XXX, que cuenta con una retroexcavadora para llevar a cabo ese tipo de trabajos.*

*4.- Respecto del actual estado del referido camino, no se puede afirmar que el camino se encuentre impracticable, si bien es cierto que se halla en malas condiciones*



para su uso y paso por el mismo, debido a la maleza, ramas de chopos y paleras que salen o se desprenden de las fincas de particulares colindantes al camino.

*En dicho sentido por parte de la Junta Vecinal, a fin de dar solución a este problema, se ha dictado un Bando por la Presidenta, en el que se conmina a los propietarios de las fincas que lindan con el camino a que procedan a solucionar dicha situación y en caso contrario se procederá por La Junta Vecinal a llevar a cabo esas tareas repercutiendo el coste. A dichos efectos se acompaña al presente escrito el referido Bando”.*

A la vista de lo informado, nos gustaría realizar algunas consideraciones.

Como Ud. sin duda conoce la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), se refiere en su artículo 6 a los principios relativos a los bienes y derechos de dominio público.

Así indica que la gestión y administración de los bienes y derechos demaniales por las Administraciones públicas se ajustará a los siguientes principios:

- a) Inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
- b) Adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados.
- c) Aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de las razones de interés público debidamente justificadas.
- d) Dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo
- e) Ejercicio diligente de las prerrogativas que la presente ley u otras especiales otorguen a las administraciones públicas, garantizando su conservación e integridad.
- f) Identificación y control a través de inventarios o registro adecuados.
- g) Cooperación y colaboración entre las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias sobre dominio público.

Esa Junta vecinal está obligada al efectivo cumplimiento de estos principios básicos en la gestión de sus bienes públicos, debiendo actuar con diligencia para garantizar que los caminos públicos de su titularidad resultan transitables y pueden ser destinados al uso público previsto (Art. 6 b) y e) LPAP).

En este sentido debemos recordar que la Ley de Régimen Local de Castilla y



León dispone, en el artículo 50.1 b), que las entidades locales menores tienen como competencias propias la vigilancia, **conservación** y limpieza de vías urbanas, **caminos rurales**, fuentes, lavaderos y abrevaderos, por lo que es esa Administración la que debe asumir las labores de conservación y mantenimiento de las vías rurales de su titularidad (artículo 20.1 e) Ley de Régimen Local de Castilla y León) para que así puedan prestar el servicio al que se encuentran afectas.

Cuando esta Defensoría tiene la oportunidad de abordar estas cuestiones, solemos recomendar a las entidades locales que otorguen prioridad a la hora de realizar las oportunas labores de mantenimiento, de entre todos los caminos públicos de su titularidad, a aquellos que son la única vía de acceso para viviendas o bien a las vías rurales en las que existen empresas o explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o de otro tipo que necesitan que esas redes de comunicación sean transitables para hacer frente a las necesidades de las explotaciones (como al parecer ocurre en este caso).

Es cierto que el mantenimiento de los caminos es un asunto complejo, dado que los municipios, sobre todo en el ámbito rural, tienen muchos kilómetros de caminos para atender y los recursos son limitados. Pero la escasez de medios económicos no puede servir de justificación, ya que se debe prever el crédito preciso para este tipo de intervenciones, incluso antes que atender otro tipo de actividades que no sean tan necesarias.

Parece desprenderse de la información que el camino resulta intransitable por su falta de mantenimiento, que atribuye a la desidia de los propietarios colindantes. Es posible que el deterioro de este camino haya venido motivado, en parte, por el abandono que sufre el medio rural, pero esto no justifica la inactividad de la entidad local en la conservación, mantenimiento e incluso mejora de sus vías rurales, independientemente de la intensidad de su uso y del desinterés de los propietarios de las fincas ubicadas a lo largo de su trazado, ya que no son estos los que deben realizar las obras o el mantenimiento de los caminos, salvo que hayan perturbado su uso o impedido la normal utilización de estos bienes demaniales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

**Que, por parte de la Entidad local menor que Ud. preside se articulen todos los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones de conservación y utilización del camino al que se refiere este expediente, en garantía del derecho de los ciudadanos a la circulación y las comunicaciones entre distintos núcleos rurales y el acceso a los predios rústicos.**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López